



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0825-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 13 de Octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 044-2023-PIAN-RO de fecha 21 de Setiembre del 2023, el Residente de Obra, Carta N° 044-2023/DSZ-ING/RC de fecha 21 de Setiembre del 2023, el Representante Común de CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, Carta N° 034-2023-CN de fecha 22 de Setiembre del 2023, CONSORCIO NARVAL, Informe N° 2559-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 03 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 3065-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0682-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de octubre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTEE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2558791, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 044-2023-PIAN-RO de fecha 21 de Setiembre del 2023, el Residente de Obra remite al Representante Común de CONSORCIO 03 DE OCTUBRE (Ejecutor de la Obra), la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", por Veinte (20) días calendarios, señalándole a la Empresa Ejecutora que debe ceñirse a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señalando que la solicitud debe ser entregado a la Supervisión para su revisión y trámite respectivo ante la entidad;

Que, de acuerdo a la Carta N° 044-2023/DSZ-ING/RC de fecha 21 de Setiembre del 2023, el Representante Común de CONSORCIO 03 DE OCTUBRE remite a CONSORCIO NARVAL a cargo de la Supervisión de la Obra, con atención al Jefe de Supervisión, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", el Informe N° 044-2023-PIAN-RO del Residente de Obra para conocimiento y trámite respectivo;

Que, en la Carta N° 034-2023-CN de fecha 22 de Setiembre del 2023, CONSORCIO NARVAL presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote las Observaciones realizadas a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", presentada por la Contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, señalando las siguientes observaciones:

- No se puede cerrar la causal proyectando fecha de cese de causal.
- El Informe del Residente de Obra no cuenta con cuantificación de ampliación de plazo.
- El Diagrama de Gantt no presenta corte o afectación de ruta crítica.
- La Causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 no es la indicada por el Ing. Pedro Ilich Alarcón Neira - Residente de Obra en su Informe N° 39-2023-PIAN-RC. Por lo antes descrito recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, asimismo, señala que debe darse la formalidad a través del acto resolutivo correspondiente;

Que, en el Informe N° 2559-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 03 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Pronunciamiento de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

“CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”, señalando que la documentación no esta acuerdo a lo establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, considerando que el plazo solicitado no se ha cuantificado de acuerdo a las partidas que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo la causal por modificación de expediente técnico por parte de la Entidad, por tal razón, concluye que se DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, presentada mediante Carta N° 039-2023/DSZ/RC.;

Que, mediante Informe N° 3065-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO 03 de Octubre de la Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”, RECOMENDANDO DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por veinte (20) días calendarios , debido a que el Contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, no presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo no esta justificando la cuantificación de días solicitado para la ampliación de plazo parcial N° 01, señalando que su fundamento es inexacto, asimismo indica que la Supervisión de Obra incumplió el plazo para presentar la ampliación de plazo, la cual se sustenta en el Informe N° 1167-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 16 de Octubre del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";**

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, según lo informado por el Residente de Obra, la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista “(...) La demora sobre la modificación del expediente técnico, por deficiencia del expediente técnico, la no existencia de frente de trabajo;

Que, de acuerdo con el residente de obra, mediante Asiento N° 48 de fecha 02/09/2023 del cuaderno de obra digital, se da el inicio de la causal para solicitar la ampliación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

plazo parcial N° 01, señalando como motivo la no aprobación de la modificación del expediente técnico, por lo cual, no pudiendo ejecutar las partidas programadas de acuerdo a la ruta crítica;

Que, así mismo; presenta la CARTA N° 032-2023/DSZ/RC, efectuando consulta sobre la modificación del expediente técnico, con respecto a deficiencias encontradas al expediente técnico:

- SOBRE EL TERRENO PARA LA CIMENTACION DE LA GRADERIAS Y DEL CERCO PERIMETRICO.
- SOBRE EL TANQUE ELEVADO Y CISTERNA.
- RESPECTO AL FACTOR DE ZONA "Z" CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE

Que, los cuales se remitieron a la entidad, como solicitud de absolución de consultas, siendo absueltas mediante CARTA N°1175-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, se indicaron que estas consultas conllevarían a una prestación de adicional con deductivo vinculante de obra;

Que, ahora bien según la Opinion N° 184-2016/DTN indica "es importante precisar que una "deficiencia del expediente técnico" se presentaba cuando los documentos que lo debían integrar no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno (...) "Asimismo, debe tenerse en consideración que una Entidad podía aprobar una prestación adicional en un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada cuando la absolución de las consultas a las que hacía referencia el artículo 196 del anterior Reglamento evidenciaba la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generasen la modificación de los planos o especificaciones técnicas (...);

Que, por lo que; el CONSORCIO 03 DE OCTUBRE al haberse absuelto la consulta debe de seguir el procedimiento que indica el Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, la causal mencionada por el Contratista es improcedente;

Que, por otro lado, El CONSORCIO NARVAL a cargo de la Supervisión de la Obra, mediante CARTA N° 034-2023-CN, hace entrega el informe de observaciones que sustenta técnicamente la opinión del jefe de supervisión de obra sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N°1, así mismo concluye:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- Que no se puede cerrar la causal proyectando la fecha de cese de causal.
- El informe del Ing. Ilich Alarcon Neira - residente de obra no cuenta con una cuantificación de ampliación de plazo
- Diagrama de Gantt no presenta corte o afectación en la ruta crítica.
- La causal de la Ampliación de plazo Parcial N° 01 no es la indicada por el ing. Ilich Alarcon Neira - residente de obra.

Que, debemos indicar que toda solicitud de ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación ó circunstancia ajena a la voluntad den este, que cause una modificación contractual conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumpliendo el procedimiento establecido en el art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, es importante resaltar que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud éste debe cuantificar el plazo adicional que resulta necesario para culminar su prestación y en función a ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, por lo que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar la solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, asimismo, debemos señalar que la cuantificación presentada en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 20 días calendarios el cual estaría finalizando el 21/09/2023, sin embargo, lo mencionado por el contratista, no cuenta con una cuantificación, el cual sustente su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así mismo el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, como indica el procedimiento contemplado en el artículo 198° de reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el pronunciamiento de ampliación de plazo parcial N° 01 de la Obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE. PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, precisando que el encargado de la Supervisión de la Obra, ha presentado observaciones a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, concluyendo que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, ya que la documentación presentada no está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, considerando que el plazo solicitado no se ha cuantificado de acuerdo a las partidas que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así mismo la causal por modificación de expediente técnico por parte de la entidad, por tal razón, se deniega la solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios presentada mediante CARTA N° 039-2023/DSZ/RC, motivo por el cual se recomienda declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE mediante Acto Resolutivo, al haberse incumplido con el Procedimiento indicado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado., al respecto ante las Observaciones realizadas por la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelven Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Veinte (20) Días Calendarios, motivo por el cual recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Aprobación de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE por veinte (20) días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 16 de octubre del 2023;

Que, efectivamente se ha corroborado que el contratista ha incumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones, resultando Inviabile la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01, considerando que su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presenta las siguientes Observaciones:

- Que no se puede cerrar la causal proyectando la fecha de cese de causal.
- El informe del Ing. Ilich Alarcon Neira - residente de obra no cuenta con una cuantificación de ampliación de plazo
- Diagrama de Gantt no presenta corte o afectación en la ruta crítica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

- La causal de la Ampliación de plazo Parcial N° 01 no es la indicada por el ing. Ilich Alarcon Neira - residente de obra.

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 21 de Setiembre del 2023, el Representante Común de Consorcio 03 de Octubre (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra tiene un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 22 de Setiembre del 2023, CONSORCIO NARVAL a cargo de la Supervisión de la Obra, emite el Informe Técnico de Observaciones a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTEE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2558791, y, con fecha 25 de Setiembre del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde **el día siguiente** de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTEE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2558791, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 25 de Setiembre del 2023, **la**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 16 de Octubre del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0682-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de octubre del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTEE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2558791, por veinte (20) días calendarios. Asimismo, disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO NARVAL encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 31 de Diciembre del 2023. Y se disponga que una vez emitida la Resolución de Gerencia Municipal de IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTEE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2558791, por veinte (20) días calendarios, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO NARVAL encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, la referida resolución. Y por ultimo, reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 16 de Octubre del 2023;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados con los informes de la Sub Gerencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2558791, por veinte (20) días calendarios, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO NARVAL encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **31 de Diciembre del 2023.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO NARVAL encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO 03 DE OCTUBRE.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

